



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 297-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 297-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 26 de diciembre de 2024. Las 12h23.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1296-O de 23 de diciembre de 2024, firmado por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez la casilla contencioso electoral Nro. 165<sup>1</sup>.
- b) Oficio Nro. CNE-JEE-2024-0013-OF de 24 de diciembre de 2024, suscrito por el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Mendez, presidente de la Junta Especial del Exterior, ingresado en este Tribunal el mismo día<sup>2</sup>.
- c) Correo electrónico recibido el 25 de diciembre de 2024, desde la dirección electrónica: [decentrodemocratico@gmail.com](mailto:decentrodemocratico@gmail.com), con el asunto: **“Envío de Oficio sobre Certificación de Actas”** el mismo que contiene (01) un archivo en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.
- d) Escrito de 25 de diciembre de 2024, donde se observa en imagen el código QR del abogado Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez y su patrocinador<sup>4</sup>.
- e) Correo electrónico recibido el 26 de diciembre de 2024, desde la dirección electrónica: [diegoanaluisa@cne.gob.ec](mailto:diegoanaluisa@cne.gob.ec), con el asunto: **“Oficio Junta Especial del Exterior”** el mismo que contiene (01) un archivo en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 98.

<sup>2</sup> El oficio consta en (01) una foja y (147) ciento cuarenta y siete fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 100-247 vuelta).

<sup>3</sup> Fs. 249-256.

<sup>4</sup> Fs. 258-270.

<sup>5</sup> Fs. 272-273 vuelta.



## I. ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre de 2024, ingresaron dos correos, desde las direcciones electrónicas: [francocarolina1980@gmail.com](mailto:francocarolina1980@gmail.com) y [decentrodemocratico@gmail.com](mailto:decentrodemocratico@gmail.com), a través de los cuales se remitieron como documentos adjuntos un escrito de similar contenido que corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral. Cabe señalar que el primer documento reportaba el mensaje "Documento sin firmas", mientras que el segundo luego de su verificación en el sistema FirmaEc, contenía una firma válida del señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez.<sup>6</sup>
2. En la misma fecha, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, en el que consta la imagen en QR de la firma electrónica del señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, la cual no es susceptible de validación<sup>7</sup>.
3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **297-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>8</sup>.
4. El 23 de diciembre de 2024, mediante auto dispuse que: **i)** el recurrente complete y aclare su recurso; y, **ii)** la Junta Electoral Especial del Exterior remita el expediente íntegro administrativo<sup>9</sup>.
5. El 24, 25 y 26 de diciembre de 2024 se recibió la documentación detallada en los numerales b), c), d) y e), la cual ha sido incorporada al expediente.

## II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso subjetivo contencioso electoral que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen

<sup>6</sup> Fs. 1-5 y 71-75.

<sup>7</sup> Fs. 7-69.

<sup>8</sup> Fs. 86-88.

<sup>9</sup> Fs. 89-90.



dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener el recurso.
9. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
10. En el caso en examen, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 23 de diciembre de 2024, que el recurrente en el plazo de **dos (02) días** dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. En este contexto, el 25 de diciembre de 2024, el recurrente ingresó documentación de igual contenido, en el correo electrónico así como en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con los cuales el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero del auto de sustanciación de 23 de diciembre de 2024.
12. Ahora bien, en lo que corresponde al escrito remitido a través de correo electrónico, al momento de realizar la verificación y validación en el sistema oficial "Firma Ec" reporta el mensaje de firma "Inválida"; mientras que, el documento ingresado en la recepción documental se observa una imagen sobre el nombre del doctor Guido Arcos Acosta y una imagen con código QR sobre el nombre del señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez que por su formato no son susceptibles de validación<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Véase razones sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 257 y 271)



13. En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, es evidente el incumplimiento de lo dispuesto por esta autoridad, ya que los documentos antes referidos no cumplen con lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, el artículo 14 inciso tercero del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo mismo, al no contar con una firma electrónica plenamente validable, carecen de eficacia jurídica; y, por tal, son considerados como no presentados.
14. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral y que la petición no cumple con los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral procede su archivo.

### III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

**PRIMERO.-ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, en los correos [francocarolina1980@gmail.com](mailto:francocarolina1980@gmail.com), [decentrodemocratico@gmail.com](mailto:decentrodemocratico@gmail.com) y [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 165.

2.2 A la Junta Electoral Especial del Exterior, en las direcciones de correo electrónicas señaladas para el efecto.

2.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

#### TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



**CUARTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL**

Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2024.

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
MFB



